



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00176-00.
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	SOMASALUD BARRANQUILLA I.P.S. S.A.S.
DEMANDADO	MEDIGEM S.A.S.

Dentro del presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito aportada por el apoderado judicial ejecutante (facturas 1201 y 1202), procede el despacho a impartirla aprobación luego de verificar que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se avista que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 9-noviembre-2023, notificado por Estados el 10-noviembre-2023. El recurso fue allegado al correo institucional del juzgado el día 21-noviembre-2023 tal y como se evidencia a continuación:

RECURSO DE REPOSICION

armando jose florez peluffo <distribuidorasomasaludsas@gmail.com>

Mar 21/11/2023 4:02 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j04ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)

REPOSICIÓN SR. ARMANDO.docx;

Barranquilla ,

Radicado No 23001310300420220017600

Se concluye que el recurso es extemporáneo, en tanto notificado el proveído en Estados el 10-noviembre-2023, quedó ejecutoriado el 16-noviembre-2023, por lo que siendo presentado el memorial el 21-noviembre, fuera del término legal, corresponde ordenar su rechazo de plano.

Finalmente, la parte demandante en sendos memoriales solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de los dineros que llegare a recibir la entidad demandada en su condición de acreedor en el contrato que tiene con la entidad COMPARTA EPS- S en LIQUIDACIÓN en

el departamento de sucre secretaria de salud departamental, el dinero a recibir la parte demandada es por concepto de los cobros de servicios NO POS suministrado a COMPARTA EPS- S en LIQUIDACIÓN.

Radicación de las acreencias No 2020-00-6045 de fecha 21 de octubre 2020 No 2020-00-6045 de fecha 21 de octubre 2020 No 64508726502 de fecha 14 de agosto 2020

2. *embargo de los bienes del remanente y del producto de lo embargado que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería donde funge como demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado medicamento genérico y de marca - MEDIGEM S.A.S Y ELDER CORDERO radicación del proceso No 230014-003-001-2023-00207-00 y sean puesto a disposición de este Juzgado.*
3. *Embargo y secuestro preventivo de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad demandada MEDIGEM S. A. S en cuenta corriente o de ahorro bajo cualquier código, número o dominación en el BANCO ITAU 2*

Considera este operador judicial improcedente la primera medida en tanto tratan de recursos inembargables ya que al provenir de un ente territorial pertenecen al sistema general de participaciones los cuales no pueden ser sujetos de embargo ya que la relación sostenida entre las partes es una relación comercial a la cual no aplican las reglas de inembargabilidad. (numeral 1° art. 594 CGP)

En cuanto al embargo de remanentes será concedido por ser procedente en atención a lo normado en el canon 593 del CGP. Así mismo, el embargo de la cuenta bancaria de la ejecutada en el BANCO ITAU de acuerdo al numeral 10 del mismo artículo. Límitese el embargo en la suma \$243.000.000. *Ofíciase por secretaria.*

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la anterior liquidación adicional del crédito (facturas 1201 y 1202) presentada por el vocero judicial ejecutante, por las razones mencionadas en la motiva de este auto

SEGUNDO: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra el proveído de fecha 9-noviembre-2023.

TERCERO: Negar la medida cautelar de embargo de dineros provenientes de entes territoriales por lo expuesto en la medida, por las razones expuestas en la medida.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes del remanente y del producto de lo embargado que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería donde funge como demandante BANCOLOMBIA S.A y como demandado medicamento genérico y de marca - MEDIGEM S.A.S Y ELDER CORDERO radicación del proceso No 230014-003-001-2023-00207-00. *Ofíciase por secretaria.*

QUINTO: Decretar el embargo y retención de dineros que se encuentren consignados en cuentas de ahorro, corrientes, a nombre de MEDIGEM SAS en el BANCO ITAU. *Por Secretaria ofíciase.* Límitese el embargo en la suma de \$243.000.000. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 23001203100.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd33b5abc84ce20b11c37a133ec752ec684997b64e98d34930e170568fd3870d**

Documento generado en 01/12/2023 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>